

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el presente proceso no cuenta con actuación alguna desde hace más de dos (2) años. El Decreto 564 de 2020, suspendió los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, por espacio de 4 meses y medio. Pasa a despacho.

La Tebaida, Quindío, septiembre 26 de 2022.

GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA
Secretario



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL
LA TEBaida QUINDIO

Auto: Interlocutorio/Termina por desistimiento tácito
Proceso: Ejecutivo de alimentos
Demandante: María Isabel Caro García
Demandada: Andrés Fabián Quintero
Radicado: 634014089002-2011-00200-00

Veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver sobre la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Efectivamente y en consideración a la constancia que antecede, se advierte que han transcurrido más de dos años, sin que la parte ejecutante haya efectuado actuación alguna en el presente asunto; por tal razón, no queda otra alternativa que dar aplicación a lo indicado en numeral 2, literal b, del artículo 317 del C. General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 564 del 2020, respecto a la suspensión de términos.

Teniendo en cuenta la prohibición contenida en el literal h) del artículo 317 del Código General del Proceso, se constató que el beneficiario de los alimentos cumplió veinticinco (25) años el 29 de julio de 2022, advirtiéndose así plenamente estructurados los requisitos contemplados en el imperativo legal para decretar la terminación de este proceso, y así se hará. Se ordenará cancelar las medidas cautelares decretadas, así como el archivo del proceso.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida Q.,

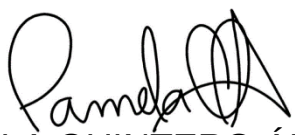
RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación por desistimiento tácito del proceso ejecutivo de la referencia, por lo dicho en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de todas las medidas cautelares decretadas en este proceso, y comunicarlo así a las correspondientes entidades.

TERCERO: En firme este auto, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,


PAMELA QUINTERO ÁLVAREZ
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022 GUILLERMO JESUS CAMACHO ASPRILLA SECRETARIO
--